



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que una importante acción para el Gobierno del Estado es fortalecer el sector educativo, a través del uso de las tecnologías modernas de la información y comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a niveles de educación media superior y superior a un mayor número de personas bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de enero de 2012, se creó la Universidad Digital del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de propiciar la adquisición de competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo, así como formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información y comunicación e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Que es necesario que la Universidad tenga un adecuado seguimiento de las funciones que desarrollan los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Que para el desarrollo de sus actividades los Centros de Atención y Evaluación deben tener un instrumento legal que les proporcione el marco jurídico de su actuación, para regular en forma adecuada cada una de las acciones que deberán de desarrollar.

Que el presente Reglamento tiene como objeto regular los Centros de Atención y Evaluación, a fin de



que sus actividades se realicen con calidad, eficiencia y oportunidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para las autoridades educativas, personal académico y administrativo, y estudiantado de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México;
- II. Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Digital del Estado de México;
- IV. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del Universidad Digital del Estado de México;
- V. Plan de Estudios, a los planes y programas que integran la educación media superior, las licenciaturas, diplomados, maestrías y educación superior de cualquier tipo que se ofrecen por la Universidad;
- VI. Reglamento, al Reglamento de los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Digital del Estado de México;
- VII. Evaluación del Aprendizaje, al proceso mediante el cual se determina la calificación y acreditación del estudiantado en cada una de las asignaturas de educación media superior y superior;
- VIII. CAE, a los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior a Distancia y Sedes Municipales, pertenecientes a la Universidad.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 5.- Los CAE llevarán los controles necesarios sobre la inscripción y evaluación del aprendizaje, con apego a la normatividad respectiva y de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Estado y de las Instituciones públicas o privadas con las que la Universidad establezca convenios.

Artículo 6.- Los CAE tendrán como fines académicos los siguientes:

- I. Operar, impartir y evaluar los estudios de tipo Medio Superior y Superior que establezca la Universidad; y
- II. Ofrecer a los estudiantes una educación con calidad que les permita acceder a estudios de tipo medio superior y superior o adquirir los conocimientos necesarios para el desempeño de



un trabajo en su comunidad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA

Artículo 7.- Los CAE contarán con el siguiente personal:

- I. Un Coordinador;
- II. Un responsable de Control Escolar; y
- III. Asesores en línea.

Artículo 8.- El Coordinador del CAE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título de licenciatura o grado superior afín a sus funciones; y
- II. Ser de reconocida solvencia moral, con prestigio profesional y académico.

Artículo 9.- El responsable de Control Escolar del CAE deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener estudios de nivel superior concluidos o documento equivalente; y
- III. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional.

Artículo 10.- El Asesor en Línea de un CAE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener estudios concluidos de educación superior; y
- III. Ser persona honorable y prestigio profesional.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA

Artículo 11.- El Coordinador del CAE tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al CAE ante las diversas autoridades de Educación Federales, Estatales y Municipales, organizaciones sociales de la comunidad de su ubicación;
- II. Asistir a las sesiones de trabajo a las cuales lo convoquen las autoridades de la Universidad;
- III. Presentar ante la Subdirección Académica las propuestas de contratación del personal del CAE de acuerdo a los perfiles a cubrir y presupuesto autorizado;
- IV. Ejecutar los acuerdos emitidos por sus superiores de la Universidad;
- V. Cumplir con las disposiciones, planes y programas académicos de educación media superior y superior;
- VI. Observar la normatividad que regulen su funcionamiento y de la Universidad;
- VII. Presentar a la Subdirección Académica un informe quincenal de las actividades desarrolladas en el CAE a su cargo, independientemente de los que se le soliciten en



- particular, por ésta o las diversas áreas de la Universidad;
- VIII. Conservar en buen estado de uso los edificios, muebles, equipos de cómputo, aparatos, libros y demás bienes que integren el patrimonio de la Universidad;
 - IX. Llevar el control administrativo del personal y evaluar el desempeño del Centro de Atención y Evaluación a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Universidad;
 - X. Conservar el orden y la disciplina del personal y del estudiantado dentro del CAE;
 - XI. Aplicar encuestas e instrumentos de evaluación del servicio proporcionado en el CAE, para su análisis y desarrollar las medidas para mejorar el servicio;
 - XII. Proponer la adquisición del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de los planes de estudio y su administración;
 - XIII. Enviar a la Subdirección Académica los documentos para trámites de revalidación o equivalencia para su dictaminación, así como la certificación de estudios;
 - XIV. Supervisar y coordinar las actividades y funciones de Control Escolar;
 - XV. Recibir y entregar el CAE de acuerdo a la normatividad correspondiente;
 - XVI. Revisar el plan de trabajo que tendrán los Asesores en línea; y
 - XVII. Las demás funciones que le sean inherentes a su cargo.

Artículo 12.- El responsable de Control Escolar tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador del CAE los asuntos de su competencia;
- II. Sustituir al Coordinador del CAE en su ausencia, previa autorización de la Subdirección Académica;
- III. Recabar la documentación que acredite los estudios de los aspirantes a cursar el nivel de educación media superior y superior;
- IV. Revisar la documentación para la equivalencia o revalidación de estudios que sea la indicada de acuerdo al trámite solicitado y remitirla al área correspondiente;
- V. Solicitar al estudiantado la documentación que proceda, de acuerdo a la normatividad, para los procesos de expedición de certificados que avalen los estudios realizados en la Universidad;
- VI. Aplicar y dar seguimiento a los planes de estudio aprobados para la educación media superior y superior que imparta la Universidad;
- VII. Coordinar las actividades académicas, administrativas, de capacitación, actualización, desarrollo y evaluación de los asesores en línea;
- VIII. Atender los reportes sobre el uso y estado de los equipos de cómputo, el servicio de internet, del mobiliario y material didáctico que se tenga para la impartición de los planes de estudio;
- IX. Recibir las credenciales de identificación de las y los estudiantes en el CAE para su entrega a los destinatarios, recabar la firma de acuse por la entrega y resguardarlos;
- X. En función de las solicitudes registradas para la presentación de exámenes, informar al Coordinador el número de exámenes a aplicar, los horarios y las materias a evaluar;
- XI. Realizar las actividades de Control Escolar;
- XII. Elaborar un control para el registro de las asesorías que proporcione el asesor en línea a los estudiantes;
- XIII. Hacer un uso adecuado de las claves de acceso al sistema educativo a distancia; y
- XIV. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo.

Artículo 13.- Los asesores en línea ingresarán al CAE por un periodo máximo de seis meses, mediante contrato laboral por tiempo determinado, anexando copia del título y cédula profesional, o documento que acredite contar con los estudios concluidos.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de los asesores en Línea, las siguientes:



- I. Dedicar las horas de trabajo asignadas a la semana en el horario establecido;
- II. Atender el curso completo, esto es desde el envío del mensaje de bienvenida y agenda de actividades, así como la presentación del mismo hasta la asignación de todas las calificaciones;
- III. Revisar el curso anticipándose al avance de los estudiantes;
- IV. Asesorar a los estudiantes durante el curso;
- V. Revisar el mensajero y enviar respuestas, cuidando contenido y forma, en un plazo no mayor al tiempo estipulado para tal efecto;
- VI. Elaborar un seguimiento personalizado del avance académico del alumnado durante el curso e implementar las acciones necesarias para los casos en riesgo;
- VII. Recibir, evaluar y retroalimentar, en el plazo establecido, todas las actividades que envíen los estudiantes, además de brindar puntual seguimiento en los foros a cada una de las participaciones de las y los participantes;
- VIII. Realizar el reporte correspondiente en caso de la detección de plagio en la entrega de las actividades por parte de las y los estudiantes;
- IX. Proporcionar la asesoría requerida por los estudiantes mediante el uso de los diversos recursos de comunicación establecidos en la plataforma educativa;
- X. Proporcionar a los estudiantes el material de apoyo adicional según se requiera en el curso;
- XI. Establecer colaboración estrecha y permanente con el asesor en línea para brindar seguimiento a cada uno de las y los estudiantes y en cualquier situación en la que se presente duda;
- XII. Asistir a la firma de actas de calificaciones y trámites administrativos las veces que se requiera;
- XIII. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se abroga el Reglamento de los Centros de Atención y Evaluación de la Universidad Digital del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de junio de 2013.

CUARTO: Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de julio del 2017.

M.C.E. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2017.
Última reforma POGG Sin reforma

APROBACION:

24 de julio de 2017

PUBLICACION:

[29 de agosto de 2017](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".